

SECRETARIA: Corozal, Sucre. Febrero 26 del año 2024.
Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvasse proveer.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL - SUCRE

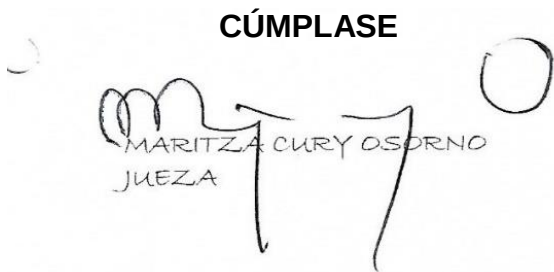
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal-Sucre, Veintiséis (26) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

- 1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
- 2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDUARDO CARLOS DE VIVERO BADEL
DEMANDADO: YOVANY ANTONIO MENDOZA SANTOS
RADICADO: 702154089001-2024-00034-00
ASUNTO: AUTO INADMITE

EDUARDO CARLOS DE VIVERO BADEL identificado con cedula de ciudadanía N° 92.559. 841. Obrando a través de apoderado judicial, instauró **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, contra **YOVANY ANTONIO MENDOZA SANTOS**, con la cedula de ciudadanía número N° 92.553.886.

Al analizar la demanda y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple con los supuestos establecidos en el numeral sexto (6) del artículo 82 y numeral tercero (3) del artículo 84 del C.G.P. En consideración de lo anterior, este despacho procede a explicar el motivo de incumplimiento de la norma mencionada. Es notable que el demandante desconoció lo establecido en dicha norma, la cual menciona que:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA.

3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (05) días complementé las exigencias del numeral sexto (6) del artículo 82 y numeral tercero (3) del artículo 84 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONÓZCASE al doctor **OTTO JAVIER PEREZ GONZALEZ**, con la cédula de ciudadanía número **72.175.085**, Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número **346.414** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Como apoderado de **EDUARDO CARLOS DE VIVERO BADEL** identificado con cedula de ciudadanía N° 92.559.841.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA